



Consulta pública previa a la elaboración del proyecto de Real Decreto por el que se establece el régimen jurídico, la organización y el funcionamiento del Registro de Contratos Alimentarios.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con carácter previo a la elaboración de un proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de dicho precepto, se pone a disposición de los interesados un documento informativo relativo a un futuro proyecto de real Decreto por el que establece el régimen jurídico, la organización y el funcionamiento del Registro de Contratos Alimentarios, previsto en la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, a efectos de recabar la opinión de ciudadanos, organizaciones o asociaciones afectadas.

Las observaciones u opiniones que se realicen deberán dirigirse a la dirección de correo electrónico: daica@mapa.es

El plazo para el envío de las observaciones y comentarios comienza el 19 de enero de 2022 y finaliza el 2 de febrero de 2022, ambos inclusive.



CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO, LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE CONTRATOS ALIMENTARIOS

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con carácter previo a la elaboración de un proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma,

En cumplimiento de dicho precepto, se pone a disposición de los interesados un documento informativo relativo a un futuro proyecto de Real Decreto por el que se establece el régimen jurídico, la organización y el funcionamiento del Registro de Contratos Alimentarios, a efectos de recabar la opinión de ciudadanos, organizaciones o asociaciones afectadas.

A. PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NORMA

La Ley 16/2021, de 14 de diciembre, por la que se reforma la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, ha introducido una serie de modificaciones en la Ley 12/2013, de 2 de agosto, que conllevan, entre otros aspectos, la creación de un registro digital de Contratos Alimentarios. Como consecuencia de la creación de dicho Registro, la Ley introduce una nueva obligación a los primeros compradores, quienes deberán inscribir en él electrónicamente, antes de la entrega del producto objeto del contrato, los contratos alimentarios que suscriban con los productores primarios y las agrupaciones de éstos, y sus modificaciones. Asimismo, se prevé el correspondiente régimen sancionador en caso de incumplimiento de dicha obligación, previéndose en el artículo 23.1.k) de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, que supondrá infracción leve el incumplimiento de la obligación de inscripción en el registro de contratos alimentarios en los supuestos en que dicha inscripción resulte obligatoria. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.1.a) de la citada ley, las infracciones leves serán sancionadas con multa de entre 250 y 3.000 euros.

La Agencia de Información y Control Alimentarios, O.A., y las restantes autoridades competentes deben poder acceder a la información obrante en dicho registro para realizar las comprobaciones pertinentes en el ámbito de sus competencias, con sujeción a la normativa en materia de protección de datos de carácter personal y de competencia.



De acuerdo con la Disposición final sexta de la Ley 16/2021, de 14 de diciembre, establece que el Registro de Contratos Alimentarios deberá estar plenamente operativo el 1 de enero de 2023.

B. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN DE LA NORMA

En este contexto, resulta necesario desarrollar normativamente el régimen jurídico, el funcionamiento y la organización del Registro de Contratos Alimentarios, como medida para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, proteger a los productores primarios en tanto que son los eslabones más débiles de la misma y promover, asimismo, un correcto cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 12/2013, de 2 de agosto.

C. OBJETIVOS DE LA NORMA

El real decreto que se pretende elaborar tiene por objeto aprobar el desarrollo normativo que dote de estructura suficiente al Registro de Contratos Alimentarios, de manera que los ciudadanos puedan cumplir con las nuevas obligaciones impuestas por las modificaciones introducidas por la Ley 16/2021, de 14 de diciembre, en la Ley 12/2013, de 2 de agosto, así como facilitar el cumplimiento por los órganos de inspección de sus funciones de vigilancia y control del cumplimiento de lo establecido en la normativa sectorial. El nuevo real decreto detallará los datos necesarios para la inscripción de los contratos alimentarios y los mecanismos necesarios para la comunicación entre autoridades competentes.

D. POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

No existen alternativas no regulatorias, debido a la obligación impuesta por la Ley 16/2021, de 14 de diciembre, de desarrollar reglamentariamente las normas específicas que regulen el Registro de Contratos Alimentarios, tratándose, además, de normativa básica, que la hace de imprescindible aprobación para el logro de sus fines.

La regulación prevista se limita a aquella que es necesaria para posibilitar la aplicación de la Ley 12/2013, de 2 de agosto. No cabe proceder para ello mediante la autorregulación del sector o alternativas *soft law* (como recomendaciones, etc.), siendo precisa una norma de derecho positivo con rango de real decreto.